



## **Memoria de análisis del impacto normativo del Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso**

19 de noviembre de 2019

### **ÍNDICE**

#### **I. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO**

#### **II. MEMORIA**

##### **A. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA**

1. Motivación
2. Objetivos
3. Adecuación a los principios de buena regulación
4. Alternativas
5. Inclusión en el Plan anual normativo

##### **B. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN**

1. Contenido
2. Análisis jurídico
3. Descripción de la tramitación

##### **C. ANÁLISIS DE IMPACTOS**

1. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias
2. Impacto económico y presupuestario
3. Impacto por razón de género
4. Otros impactos.

## I. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/Órgano proponente</b>	Ministerio para la Transición Ecológica/ DG Biodiversidad y Calidad Ambiental	<b>Fecha</b>	19/11/2019
<b>Título de la norma</b>	PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 1619/2005, DE 30 DE DICIEMBRE, SOBRE LA GESTIÓN DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO.		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	<p>La Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, facultaba al Gobierno para fijar disposiciones específicas relativas a la producción y gestión de diferentes tipos de residuos, entre ellos los neumáticos fuera de uso, que por su peculiaridad requieren de una norma de desarrollo específica.</p> <p>Mediante el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso, se lleva a cabo el desarrollo de la citada ley, para dar una respuesta específica a la necesidad de una norma dirigida a prevenir la incidencia ambiental del residuo que suponen los neumáticos fuera de uso y en la que se reguló lo que se denomina la responsabilidad ampliada del productor para los neumáticos de reposición (excluyéndose los neumáticos de más de 1400 mm y los de bicicleta).</p> <p>Posteriormente la Directiva (CE) 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, establece el marco jurídico de la Unión Europea para la prevención y la gestión de los residuos, proporcionando nuevos instrumentos para el desarrollo de dicha tarea y para contribuir a la lucha contra el cambio climático, así incorpora el principio de jerarquía en la producción y gestión de residuos.</p> <p>La incorporación de esta Directiva en nuestro ordenamiento jurídico interno se llevó a cabo a través de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que derogó a la citada Ley 10/1998, de 21 de abril, actualizando</p>		

	<p>y mejorando el régimen previsto en la misma en relación con la producción y gestión de residuos.</p> <p>Recientemente, y en una situación en la que, en el ámbito europeo, la producción de residuos se encuentra en continuo aumento y en el que la actividad económica vinculada a los residuos alcanza cada vez mayor importancia, se ha procedido a una nueva revisión de la legislación sobre residuos a través de la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos. Directiva que se encuentra pendiente de su incorporación a nuestro ordenamiento jurídico interno. En esta revisión se regulan los requisitos mínimos que deben cumplirse cuando se establecen regímenes de responsabilidad ampliada del productor.</p> <p>Con la perspectiva que ofrecen los catorce años de vigencia del Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre , y de la amplia experiencia de funcionamiento de los diferentes procesos, tanto operacionales como administrativos, regulados en el mismo, el proyecto de Real Decreto viene a modificarlo para incorporar a la norma determinados elementos, que han sido identificados tanto por los operadores responsables de su aplicación, como por las autoridades encargadas de su vigilancia y control, y que facilitarán su aplicación y control y mejorarán los resultados de la gestión de este flujo de residuo.</p>
<p><b>Objetivos que se persiguen</b></p>	<p>El proyecto tiene por objeto mejorar la efectividad de los procedimientos utilizados en la gestión del residuo que supone el neumático fuera de uso, ampliando el ámbito de aplicación la norma, aclarando la forma de interpretarla para determinados operadores y dotando al sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor de una mayor transparencia con la creación de un registro de productores de neumáticos. En concreto, supone:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Incluir en el flujo de gestión del residuo, especialmente en lo que respecta a la responsabilidad ampliada del productor, a los neumáticos de diámetro exterior superior a los mil cuatrocientos milímetros.</li> <li>• Extender las obligaciones propias de los productores de neumáticos a los centros autorizados para el tratamiento de vehículos al final de su vida útil que ponen, por primera vez en el mercado nacional, neumáticos de segundo uso</li> </ul>

	<p>y neumáticos recauchutados, para los cuales no pueden garantizar y justificar la adecuada gestión, por un gestor autorizado, de los residuos que se derivan.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Clarificar el alcance de la figura de “poseedor” de neumáticos fuera de uso, para señalar que también están incluidos los puntos limpios establecidos por las Entidades Locales.</li> <li>• Crear la sección de productores de neumáticos, en el Registro de Productores de Productos, como desarrollo de lo previsto en el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores. A la vez que se establece las condiciones para la inscripción de los productores y sus obligaciones de información.</li> <li>• Mejorar el nivel de información que se pone a disposición de las instituciones y los operadores, en relación con el resultado obtenido en el tratamiento de los neumáticos al final de su vida útil.</li> <li>• Promover medidas de información y sensibilización a los consumidores y a los generadores de neumáticos fuera de uso, sobre la importancia de una correcta gestión de dichos neumáticos.</li> </ul>
<p><b>Principales alternativas consideradas</b></p>	<p>De cara a conseguir el objetivo de mejora de la gestión de neumáticos fuera de uso e incrementar el grado de eficacia y transparencia en el funcionamiento del flujo de este residuo, las alternativas consideradas han sido:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Posponer la actualización del Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, hasta la transposición a nuestro ordenamiento jurídico interno de la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo.</li> <li>• Llevar a cabo una modificación parcial del Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, en aquellos aspectos sobre los que existe acuerdo entre operadores y autoridades de control, en cuanto a su urgencia, posponiendo el realizar una</li> </ul>

	<p>completa actualización hasta la incorporación de la indicada Directiva (UE) 2018/851 a nuestro Ordenamiento Jurídico.</p> <p>Se optó por la segunda opción, es decir por la modificación de algunos artículos del Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, por los siguientes motivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En los catorce años de aplicación de la norma las administraciones públicas, los productores y los gestores de residuos han adquirido una amplia experiencia en el desarrollo de sus tareas, así mismo los procedimientos de trabajo y los criterios con que se contaba en el momento de su aprobación han experimentado una importante evolución. Esto hace que estén bien identificados determinados puntos de mejora, sobre los que existe unanimidad en la importancia y urgencia en su puesta en práctica.</li> <li>• La creación del Registro de Productores de Productos, mediante el Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, ofrece ya la posibilidad de crear una sección de productores de neumáticos, que debe aportar una mayor transparencia en el funcionamiento del flujo del residuo, especialmente en lo que respecta a la detección del fraude asociado a los free-riders, a la vez que pone a disposición de las autoridades una buena herramienta para la realización de sus tareas de seguimiento y control.</li> </ul> <p>Al tratarse de una modificación del Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, y al establecerse nuevas obligaciones para los productores de neumáticos, se considera imprescindible, para dar seguridad jurídica a todos los implicados, realizar la incorporación a la normativa de dichas medidas, mediante una norma con rango de real decreto.</p>
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Tipo de norma</b>	Real Decreto

<b>Estructura de la Norma</b>	<p>Consta de una parte expositiva y una dispositiva con un artículo único, que contiene ocho apartados.</p> <p>Además contiene una disposición adicional y una final.</p>
<b>Informes a recabar</b>	<p>Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica, como departamento proponente, exigido por el artículo 26.5, párrafo 4 de la Ley 50/1997, 27 de noviembre, del Gobierno (pendiente).</p> <p>Informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente (CAMA), previsto en el artículo 19 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE) (pendiente).</p> <p>Informe de los Ministerios competentes (pendientes).</p> <p>Aprobación previa del Ministerio de Política Territorial y Función Pública prevista en el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre (pendiente) e informe competencial del artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre (pendiente).</p> <p>Informe de la CNMC (pendiente).</p> <p>Informe Oficina de Coordinación y Calidad Normativa (pendiente).</p> <p>Informe de la Comisión Nacional de Administración Local (pendiente).</p> <p>Informe de la Agencia Española de Protección de Datos (pendiente).</p> <p>Dictamen del Consejo de Estado, previsto en el artículo 22.2 y 3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado (pendiente).</p>
<b>Trámite de audiencia</b>	<p>Trámite de consulta pública previa a través del portal web del Ministerio para la Transición Ecológica, llevado a cabo entre el 1 y el 30 de abril de 2019.</p> <p>Trámite de audiencia a las Comunidades Autónomas y a la Federación Española de Municipios y provincias a través de la Comisión de coordinación y a los interesados (pendiente).</p> <p>Trámite de información pública a través del portal web del</p>

	Ministerio para la Transición Ecológica (pendiente).	
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>ADECUACIÓN ORDEN COMPETENCIAS</b>	Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y legislación básica sobre protección del medio ambiente (artículo 149.1.13ª y 23ª de la Constitución).	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general	El proyecto tiene efectos positivos sobre la economía en general.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia  <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia  <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.  Cuantificación estimada _____  <input checked="" type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación total estimada: 120.360 €/año Cuantificación estimada por

		<p>productor de neumáticos: 204 €/año</p> <p><input type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales</p>	<p><input type="checkbox"/> implica un gasto</p> <p><input type="checkbox"/> implica un ingreso</p>
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	<p>La norma tiene un impacto de género</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
<b>OTROS IMPACTOS</b>	<p>La norma tiene un impacto en la familia</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>

	Impacto en la infancia y en la adolescencia	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
	Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>

## II. MEMORIA

La presente memoria del análisis de impacto normativo del proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, desarrollado mediante el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo. Asimismo, incluye la memoria de tramitación exigible en aplicación de la Ley 27/2006, de 18 de julio.

Mediante el proyecto de Real Decreto se procede a introducir determinadas modificaciones en el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre,. Dichas modificaciones, que afectan a un reducido número de artículos, están dirigidas a mejorar el funcionamiento de la gestión del residuo y a aclarar algunos aspectos de la vigente norma que están dando lugar a diferentes interpretaciones por los gestores que deben aplicarla.

### **A. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.**

#### **1. MOTIVACIÓN.**

En virtud de la habilitación que la legislación vigente otorga al Gobierno, para el establecimiento de normas específicas de aplicación a los diferentes tipos de residuos en lo relativo a su producción y gestión, se dictó el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso, mediante el cual se desarrollaron las normas a tener en cuenta en el ámbito de

los neumáticos fuera de uso, con el objetivo de prevenir su incidencia ambiental.

Con dicho real decreto se incorporó, a este flujo de residuos, el principio de responsabilidad ampliada del productor, incluyendo como elemento fundamental entre las obligaciones que le son propias al productor de neumáticos, la de hacerse cargo de la gestión de los neumáticos fuera de uso, estableciendo la posibilidad de realizarla mediante sistemas integrados.

Con la perspectiva que ofrecen los catorce años de vigencia de la citada norma y de la amplia experiencia de funcionamiento de los diferentes procesos regulados en la misma, tanto operacionales como administrativos, se considera oportuno proceder a incorporar determinadas modificaciones al real decreto, que den respuesta a algunos puntos de mejora, que han sido identificados tanto por los operadores responsables de su aplicación, como por las administraciones encargadas de su control.

Con independencia de futuros cambios en la normativa que habrá que llevar a cabo como resultado de la incorporación a la legislación española de las novedades introducidas en la gestión de residuos, por la Directiva 2018/851/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, en particular los requisitos mínimos que deben cumplirse cuando se regulen regímenes de responsabilidad ampliada del productor, con las modificaciones actuales se busca avanzar en la corrección de algunas debilidades detectadas en el procedimiento de gestión y continuar con la mejora de los resultados de la política de gestión de residuos.

Igualmente, esta modificación mejorará la información disponible tanto sobre la actividad de los productores de neumáticos, como de los resultados del funcionamiento del conjunto de los operadores que forman parte del sistema colectivo de responsabilidad ampliada. Información que resultará de especial utilidad a las autoridades competentes, en sus tareas de supervisión y control del correcto funcionamiento del conjunto de operaciones que integran el flujo.

## **2. OBJETIVOS.**

Mediante el proyecto de Real Decreto se pretende conseguir, de manera más eficaz, los objetivos generales de: prevenir la generación de neumáticos fuera de uso; fomentar la preparación para la reutilización, el reciclado y otras formas de valorización; hacer más transparente el funcionamiento del mercado de los neumáticos de reposición; y mejorar el funcionamiento de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada de los neumáticos fuera de uso.

Objetivos, todo ellos, que redundarán en un mayor control y trazabilidad del flujo de residuos, evitando la acumulación de los mismos y, en definitiva, garantizando una mayor protección del medio ambiente.

En concreto, estos objetivos se llevarán a cabo mediante:

- La incorporación al sistema de los neumáticos con diámetro exterior superior a los 1.400 mm, que pasan a ser tratados igual que el resto de neumáticos. Prohibiéndose, así mismo, su depósito en vertederos.
- Extender a los centros autorizados para el tratamiento de los vehículos al final de su vida útil (CAT) las obligaciones que son propias de los productores de neumáticos, para aquellos neumáticos que se ponen por primera vez en el mercado de reposición y que entren en el flujo de gestión de los NFU, por haber sido montados fuera de las instalaciones del propio CAT y este no pueda garantizar y justificar su tratamiento posterior por gestor autorizado, de los residuos que se generan.
- Definir el neumático de reposición, como aquel destinado a reemplazar los neumáticos usados de los vehículos, con independencia del número de veces que es puesto en el mercado.
- Aclarar que los puntos limpios establecidos por las entidades locales tienen la consideración de poseedor de neumático fuera de uso, y hacer referencia a la regulación en estos puntos del procedimiento de recogida de los neumáticos fuera de uso.
- Aclarar el alcance de la obligación de recogida del productor de neumáticos, especificando que dicha obligación comprende la gestión de los neumáticos fuera de uso, generados por los neumáticos que fueron puestos por el productor en el mercado de reposición.
- Priorizar la preparación para la reutilización, definiendo las condiciones que deben reunir para su comercialización tanto los neumáticos de segundo uso, como los neumáticos recauchutados, y regulando la información que, sobre los mismos, debe suministrarse al consumidor.
- Crear la sección de productores de neumáticos en el Registro de Productores de Productos y establecer la información que deben suministrar los productores en el momento de su inscripción y posteriormente con carácter anual.
- Mejorar la información que se dispone sobre los resultados obtenidos en el tratamiento de los neumáticos fuera de uso.
- Promover medidas de información y sensibilización dirigidas a los consumidores y talleres sobre la importancia de una correcta gestión de los neumáticos.

### **3. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN**

Esta norma se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en particular, a los

principios de necesidad y eficacia, ya que se pretende mejorar la eficacia en la gestión de los residuos derivados de los neumáticos fuera de uso, facilitar la labor de los operadores y gestores que intervienen en el flujo de residuos, incrementar la información al consumidor y a los generadores de residuos, mejorar la transparencia sobre los resultados que se obtienen en la gestión y dotar de mayor información a las autoridades de control.

Se considera que este es el instrumento más adecuado para su regulación ya que esta materia está regulada anteriormente en una norma del mismo rango y únicamente se introducen algunas modificaciones parciales a la norma vigente para facilitar el cumplimiento de sus objetivos y la resolución de las principales disfunciones detectadas en el funcionamiento del sistema, todo ello, con las máximas garantías en el ámbito de la seguridad jurídica.

También se adecúa al principio de proporcionalidad, en la medida en que la norma contiene las medidas imprescindibles para el fin que se persigue, exigiendo únicamente como requisito adicional a los productores de neumáticos una remisión anual de información al Ministerio para la Transición Ecológica del número de neumáticos puestos, por cada uno de ellos, en el mercado nacional de reposición. Cabe destacar, además, que se facilita la cumplimentación de dicho trámite electrónicamente, puesto que se realizará una sola vez al año y a través de la plataforma web del Registro de Productores de Productos, que ya está operativa.

De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional e internacional, en tanto en cuanto se pretende mejorar la adecuación de la regulación nacional existente para neumáticos fuera de uso, a los objetivos establecidos en la normativa nacional sobre residuos.

De acuerdo con el principio de transparencia, en la elaboración de la norma se han seguido todos los procesos de participación y audiencia que establece el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre: han sido consultados los agentes económicos y sociales, las Comunidades Autónomas, las ciudades de Ceuta y Melilla, así como las entidades locales y los sectores más representativos potencialmente afectados. Además, el proyecto se ha sometido al Consejo Asesor del Medio Ambiente y al trámite de participación pública, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 27/2006, de 18 de julio.

De conformidad con el principio de eficiencia, se reducen al máximo las cargas administrativas y se racionalizan los recursos públicos con la aplicación de la tramitación electrónica.

#### **4. ALTERNATIVAS**

De cara a conseguir el objetivo de mejora de la gestión de neumáticos fuera de uso e incrementar el grado de eficacia y transparencia en el funcionamiento del flujo de este residuo, se estudiaron dos alternativas posibles:

- Posponer la actualización del Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, hasta la incorporación a nuestro ordenamiento jurídico interno de la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Llevar a cabo una modificación parcial del Real Decreto 1619/2005, en aquellos aspectos sobre los que existe acuerdo entre operadores y autoridades de control, en cuanto a su urgencia, posponiendo el realizar una completa actualización hasta la incorporación de la indicada Directiva (UE) 2018/851.

Se optó por la segunda opción, es decir por la modificación de algunos artículos del Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, por los siguientes motivos:

- En los catorce años de aplicación de la norma las administraciones públicas, los productores y los gestores de residuos han adquirido una amplia experiencia en el desarrollo de sus tareas, así mismo los procedimientos de trabajo y los criterios con que se contaba en el momento de su aprobación han experimentado una importante evolución. Esto hace que estén bien identificados los puntos que deben ser objeto de mejora y sobre los que existe unanimidad en cuanto a la importancia y urgencia de su modificación.
- La creación del Registro de Productores de Productos, mediante el Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, ofrece ya la posibilidad de crear de manera sencilla una sección de productores de neumáticos, que debe aportar una mayor transparencia en el funcionamiento del flujo del residuo, a la vez que pone a disposición de las autoridades una buena herramienta para la realización de sus tareas de seguimiento y control.

Al tratarse de una modificación del Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, y al establecerse nuevas obligaciones para los productores de neumáticos, se considera imprescindible, para dar seguridad jurídica a todos los implicados, realizar la incorporación a la normativa de dichas medidas, mediante una norma con rango de real decreto

## **5. INCLUSIÓN EN EL PLAN ANUAL NORMATIVO.**

De acuerdo con el artículo 25.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, el artículo 2.5 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, establece lo siguiente: “las personas titulares de los Departamentos ministeriales podrán elevar al Consejo de Ministros para su aprobación propuestas normativas que no figuren en el Plan Anual, justificándolo adecuadamente en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.”

Con ocasión de la reunión celebrada el 14 de noviembre de 2018, del Grupo de Trabajo de la Comisión de coordinación en materia de residuos sobre aceites industriales, desguace de buques, neumáticos al final de su vida útil y vehículos al final de su vida útil, las Comunidades Autónomas y la Federación Española de Municipios y Provincias transmitieron a este Ministerio la necesidad de adoptar medidas urgentes para resolver los problemas que estaban teniendo con uno de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor , al estarse realizando procedimientos unilaterales de recogida sin el visto bueno de la autoridad competente autonómica.

Por otro lado, en esas fechas se recibió en la Subdirección General de Residuos carta remitida por la Asociación Nacional de Distribuidores e Importadores de Neumáticos (ADINE), que representa a los distribuidores e importadores de neumáticos en España, en la que se describían los problemas que se estaban encontrando algunos de sus asociados en la gestión de los neumáticos, llegando a aconsejar ADINE a sus asociados-distribuidores que asumieran por propia decisión la totalidad de las responsabilidades organizativas y financieras para la gestión de los neumáticos fuera de uso en cantidad equivalente a la que dichos distribuidores comercialicen en el territorio nacional.

Ante el posible riesgo de abandono de neumáticos fuera de uso en las vías públicas o de su acumulación en determinados emplazamientos, de lo cual pudieran derivarse graves accidentes ambientales como los acontecidos en Seseña, el 4 de diciembre de 2018, en la reunión de la Comisión de Coordinación en Materia de Residuos se adoptó el acuerdo de realizar una reunión conjunta entre los miembros de la Comisión (Comunidades Autónomas y Federación Española de Municipios y Provincias) y representantes de los fabricantes, las asociaciones de los operadores en el sistema y los gestores de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada de neumáticos fuera de uso, para analizar la situación existente entre todos los agentes implicados y tratar de alcanzar una solución que permitiera un normal desempeño de las obligaciones de gestión del residuo y evitase la repetición de problemas como los indicados.

Dicha reunión conjunta se celebró el 29 de enero de 2019, alcanzándose el acuerdo de proceder a una modificación puntual y urgente del Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, en la que se contemplasen, entre otros aspectos, la creación de la Sección de neumáticos en el Registro de Productores de producto, regular la recogida de NFU en puntos limpios y aquellas otras medidas que se estimasen necesarias para mejorar el control del fraude.

Dado que este acuerdo se adoptó fuera del plazo establecido (el primer trimestre de 2018) para la planificación de las normas que han de ser aprobadas para el presente año 2019, este proyecto de real decreto que ahora se tramita no se pudo incluir en el Plan anual normativo para el corriente año.

## **B. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN**

Con este real decreto se modifica el ámbito de aplicación de la citada norma reguladora de la gestión de los neumáticos fuera de uso, incluyendo dentro de la misma a los neumáticos cuyo diámetro exterior sea superior a los mil cuatrocientos milímetros, toda vez que las empresas gestoras disponen de la tecnología apropiada para integrar a estos neumáticos dentro del flujo normal de tratamiento del residuo.

También se amplía la consideración de productor de neumáticos, al incorporar a su definición a los operadores que trabajan con neumáticos recauchutados no nominativos y con neumáticos preparados para su reutilización como neumáticos de segundo uso, poniéndolos en el mercado nacional de reposición con independencia del canal y tipo de contrato de venta que se utilice para su distribución.

A los centros autorizados para el tratamiento de los vehículos al final de su vida útil (CAT) no se les da la condición de productor neumáticos, pero sí les serán exigibles las obligaciones establecidas para estos, en relación con aquellos neumáticos que hayan sido preparados para su reutilización en el propio CAT y que entren en el flujo de gestión de los neumáticos fuera de uso, por haber sido adquiridos por particulares o profesionales para ser montados fuera de las instalaciones del propio CAT y respecto de los cuales el centro no pueda garantizar el correcto tratamiento de los neumáticos a reponer, por un gestor autorizado.

Se procede también a clarificar el alcance de la obligación de recogida del productor de neumático, especificando que dicha obligación hace referencia a la gestión de los neumáticos fuera de uso, tantas veces como resulte necesario, generados por los neumáticos que haya puesto en el mercado nacional de reposición.

Teniendo en cuenta que según el orden establecido en la jerarquía de residuos deben priorizarse las actividades de preparación para la reutilización y reciclado, sobre las de valoración energética o eliminación, se considera importante mejorar el nivel de información disponible sobre esos neumáticos, preparados para su reutilización, que se vuelven a introducir en el mercado nacional de reposición. Lo cual redundará en una mayor transparencia sobre el funcionamiento del flujo de gestión del residuo.

Habiéndose registrado algunos problemas operativos en la recogida y gestión de los neumáticos fuera de uso que, por una u otra vía, terminan siendo depositados en los puntos limpios establecidos por las Entidades Locales, se considera preciso clarificar que dentro de la figura de "Poseedor" de neumático fuera de uso, también están incluidos los puntos limpios que sean habilitados para esa finalidad por las administraciones competentes. En consonancia con lo anterior, también se hace necesario hacer referencia en esta norma a la regulación del procedimiento de recogida en dichos puntos limpios de los neumáticos fuera de uso.

Para mejorar la información disponible sobre el flujo de neumáticos, mediante este real decreto se crea la sección de productores de neumáticos en el Registro de Productores de Productos, como desarrollo de lo previsto en el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción de consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, definiendo igualmente las condiciones para la inscripción de los productores y sus obligaciones de información.

La información que se obtendrá con la puesta en marcha de esta nueva sección, junto con la que ya se dispone del Registro de producción y gestión de residuos, dotará de una mayor transparencia al funcionamiento del flujo de gestión del residuo y pondrá a disposición de las autoridades responsables del control una información de mayor calidad, lo que redundará en una mejor gestión y cumplimiento de los objetivos fijados por la política de gestión de residuos.

El texto del real decreto hace también referencia a la mejora del nivel de información, sobre los resultados obtenidos en el tratamiento de los neumáticos fuera de uso, que se pone a disposición de los operadores que intervienen en su gestión, así como también a promover medidas de información y sensibilización a los consumidores sobre la importancia de una correcta gestión de dichos neumáticos.

La norma se completa con una disposición adicional que actualiza las referencias conforme a las recientes modificaciones de los departamentos ministeriales y a la Ley 22/2011, de 28 de julio, y normativa relacionada. Y una disposición final sobre la entrada en vigor.

## **1. CONTENIDO**

El proyecto de real decreto consta de una parte expositiva y otra dispositiva integrada por un artículo único, en el que se detallan las modificaciones concretas que se realizan en el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, una disposición adicional, y una disposición final.

A continuación se resume el contenido del mencionado artículo único, que está constituido por ocho apartados, en los que se concretan las modificaciones que se introducen en determinados artículos del real decreto:

**Uno.** Se modifica el artículo relativo al objeto y ámbito de aplicación, con la finalidad de incorporar al ámbito de la norma a los neumáticos cuyo diámetro exterior sea superior a mil cuatrocientos milímetros.

**Dos.** Se modifica la definición de “Productor de neumáticos”, con objeto de reforzar la idea de que también tienen esta consideración aquellos operadores que ponen por primera vez en el mercado nacional de reposición neumáticos de segundo uso y neumáticos recauchutados no nominativos, sea cual sea el canal utilizado para su comercialización.

Se modifica la definición de “Poseedor” de neumático fuera de uso, con objeto de otorgar dicha consideración a los puntos limpios dependientes de las Entidades locales.

Se modifica la definición de “Neumáticos de reposición”, para evitar los problemas habidos con la interpretación que se ha venido dando por algunos operadores, sobre los neumáticos que deben ser objeto de gestión, en los términos previstos en el real decreto.

Se introduce una nueva definición correspondiente al “Neumático preparado para su reutilización”, con sus distintas modalidades, de neumático recauchutado no nominativo y de neumático de segundo uso.

**Tres.** Se modifica el apartado uno de las obligaciones que corresponden al productor de neumáticos, con objeto de definir de una manera más precisa la obligación del productor de gestionar, cuantas veces resulte necesario, aquellos neumáticos que haya puesto en el mercado nacional de reposición.

Mediante esta modificación, sin incorporarlos a la categoría de productores de neumáticos, también se extienden las obligaciones propias de los productores a los centros autorizados para el tratamiento de los vehículos al final de su vida útil (CAT), para aquellos neumáticos que hayan sido preparados para su reutilización en el propio CAT y que entran en el flujo de gestión de los neumáticos fuera de uso, por no poder garantizar y justificar el CAT la adecuada gestión del residuo.

**Cuatro.** Como complemento de la ampliación del ámbito de aplicación del real decreto a los neumáticos de gran tamaño, se modifica el artículo relativo al almacenamiento y eliminación de neumáticos fuera de uso, con objeto de prohibir el depósito de dichos neumáticos en los vertederos.

**Cinco.** Se amplían las obligaciones de información a las administraciones públicas, que corresponden a los operadores, regulando la obligación que se impone a los productores de suministrar los datos relativos a los neumáticos que anualmente ponen en el mercado nacional de reposición.

**Seis.** Se añaden nuevos artículos en los que:

- ✓ Se establece un sistema de información sectorial, para dotar de la mayor transparencia al sistema colectivo de responsabilidad ampliada de los neumáticos fuera de uso.
- ✓ Se promueven medidas de información y sensibilización a los consumidores y generadores sobre la importancia de los sistemas de gestión de los neumáticos fuera de uso.
- ✓ Se regula el procedimiento de recogida de neumáticos fuera de uso en puntos limpios.
- ✓ En desarrollo de lo previsto en el Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, se crea la sección de productores de neumáticos, dentro del Registro de Productores de Productos.
- ✓ Se establecen las condiciones para la inscripción de los productores en dicho Registro.

**Siete.** Se sustituye la disposición transitoria única por otra nueva disposición, destinada a dar continuidad a los actuales procedimientos de trabajo, en tanto que las partes acuerdan los procedimientos de recogida de los neumáticos fuera de uso en los puntos limpios.

**Ocho.** Se crea un nuevo anexo II, relativo a concretar los términos relativos a la inscripción e información anual a suministrar al Registro de Productores de Productos en materia de neumáticos fuera de uso.

**Disposición adicional única.** De actualización de referencias.

**Disposición final única.** Entrada en vigor.

## **2. ANÁLISIS JURÍDICO**

### **2.1 Antecedentes y relación con las normas de rango superior**

La Ley 10/1998, de 21 de abril, facultaba al Gobierno para fijar las disposiciones específicas relativas a la producción y gestión de diferentes tipos de residuos, entre ellos los neumáticos fuera de uso, que por su peculiaridad requieren de una norma de desarrollo específica para prevenir la incidencia ambiental de dichos residuos.

Por otro lado, la Ley 10/1998, de 21 de abril, supuso un gran avance en la gestión de los neumáticos fuera de uso ya que, entre otras cuestiones, incorporó a nuestro ordenamiento interno el principio de responsabilidad ampliada del productor, sin duda, uno de los más relevantes de cuantos figuran en la estrategia comunitaria sobre residuos.

Para trasladar al ámbito específico de los neumáticos fuera de uso los principios regulados en dicha ley, el Gobierno aprobó el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre. Dicho real decreto articula y desarrolla los procedimientos para llevar a cabo la gestión de dichos neumáticos, garantizando el cuidado del medio ambiente y la protección de la salud.

Durante estos años, en un marco en el que la producción de residuos se encuentra en continuo aumento y en el que la actividad económica vinculada a los residuos alcanza mayor importancia la normativa comunitaria, se ha venido produciendo un importante desarrollo legislativo en materia de gestión de residuos, proporcionando a los Estados miembros instrumentos para disociar la relación entre crecimiento económico y gestión de residuos, haciendo especial hincapié en la prevención para reducir tanto la cantidad y contenido en sustancias peligrosas como los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente de los residuos generados.

Dicha evolución en la normativa comunitaria se tradujo, en nuestro país, en la promulgación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, que sustituyó a la citada Ley 10/1998, de 21 de abril, y mediante la que se incorporaba a nuestro ordenamiento jurídico interno la Directiva 2008/98/CE del parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos.

Estos cambios normativos no tuvieron su traslado a la regulación del flujo de la gestión de los neumáticos fuera de uso, que continúa regulado por el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre.

En el momento actual nos encontramos en un proceso de cambio de la norma básica que regula en nuestro país la gestión de residuos, ya que se está trabajando en una nueva ley, que derogará la Ley 22/2011, de 28 de julio, y mediante la cual se incorporará a la legislación española las novedades

introducidas, en la gestión de residuos, por la Directiva 2018/851/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos.

Con la perspectiva que ofrecen los catorce años de vigencia del real decreto que regula la gestión de los neumáticos fuera de uso y de la amplia experiencia adquirida en el funcionamiento de los diferentes procesos regulados en la misma, tanto operacionales como administrativos, se considera necesario corregir algunas debilidades e incorrecciones detectadas en el procedimiento de gestión, y cuya corrección se considera imprescindible para mejorar los resultados de la política de gestión de residuos, sin esperar a que se complete el proceso de adaptación de la normativa nacional.

En base a lo anterior, resulta necesario proceder a incorporar determinadas modificaciones al Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, que dan una respuesta adecuada a los puntos más urgentes de mejora, que han sido identificados tanto por los operadores responsables de su aplicación, como por las administraciones encargadas de su control.

## **2.2 Justificación del rango**

Los artículos 1 y 7 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, facultaba al Gobierno para fijar disposiciones específicas relativas a la producción y gestión de diferentes tipos de residuos, entre ellos los neumáticos fuera de uso. En virtud de lo cual, el Gobierno aprobó el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso, que articula y desarrolla los procedimientos para llevar a cabo la gestión de dichos neumáticos.

El citado Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, tiene naturaleza jurídica de legislación básica de acuerdo con lo establecido en la Constitución Española en el artículo 149.1. apartado 13<sup>a</sup>, que establece la competencia estatal exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y en el apartado 23<sup>a</sup>, que lo hace respecto de la legislación básica sobre protección del medio ambiente. Por ello, el rango normativo de real decreto es coherente con la finalidad a que responde la competencia estatal sobre bases, es decir, la de lograr un marco común mínimo de aplicación en todo el territorio nacional, tal y como exige, en este caso, el reglamento comunitario.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que para modificar el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, es necesario una norma con el mismo rango normativo y que se fundamente en los mismos títulos competenciales que ampararon la promulgación del mismo. Las modificaciones que introduce este nuevo real decreto respetan la estructura, contenido y motivación básicos del anterior, por lo que se puede reproducir aquí el mismo argumento jurídico que el que se alegó para la elaboración del Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre.

## **2.3 Vigencia de la norma**

La modificación del real decreto prevé su entrará en vigor el 1 de julio siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a la regla

general establecida en el artículo 23.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, para el caso de disposiciones que impongan, como es el caso, nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional.

### **3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.**

De acuerdo con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, este proyecto de real decreto ha seguido los siguientes trámites:

**a)** Con anterioridad a la elaboración del texto, se han mantenido reuniones técnicas con las Comunidades Autónomas y asociaciones sectoriales a efectos de detectar problemas y/o sugerencias en relación con la modificación del Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre.

En concreto las siguientes:

#### Reunión día 14 de noviembre de 2018.

Con fecha de 14 de noviembre de 2018, se celebró la primera reunión del Grupo de Trabajo sobre aceites industriales, desguace de buques, neumáticos al final de su vida útil y vehículos al final de su vida útil, de la Comisión de Coordinación en Materia de Residuos, en la que las Comunidades Autónomas y la Federación Española de Municipios y Provincias transmitieron la necesidad de adoptar medidas urgentes para resolver los problemas que estaban teniendo con alguno de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada, ya que se estaban realizando procedimientos unilaterales de recogida sin el visto bueno de la autoridad competente autonómica.

En relación con dichos problemas, se informó de la carta remitida por la Asociación Nacional de Distribuidores e Importadores de Neumáticos (ADINE) - Asociación que representa a los distribuidores e importadores de neumáticos en España-, en la que se da traslado de los problemas que están teniendo algunos productores, que también son generadores de neumáticos fuera de uso, para hacer frente a sus responsabilidades para gestionar una cantidad de neumáticos fuera de uso equivalente a la que dichos distribuidores comercializan en el territorio nacional.

Las Comunidades Autónomas y la Federación Española de Municipios y Provincias transmitieron la necesidad de adoptar medidas urgentes para resolver los problemas que estaban teniendo, ya que se estaban dejando de recoger los neumáticos una vez alcanzada la cuota de recogida, con la justificación que hay mucho fraude.

Las Comunidades Autónomas trasladaron que no tienen herramientas suficientes para imponer a los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada el cumplimiento de sus obligaciones, o en caso de no hacerlo, realizar la apertura de un expediente sancionador. Se solicitó que en la revisión de la normativa debía quedar claro qué obligaciones y responsabilidad tenían los productores y cuáles eran de las entidades gestoras.

Como resultado de la reunión, se acuerda llevar a cabo una reforma exprés del Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, en línea de incluir la obligación

por los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada de recoger a los puntos limpios, y crear una nueva sección en el Registro de Productores relativa a los neumáticos.

#### Reunión 29 de enero de 2019

Se lleva a cabo una reunión conjunta de la Comisión de Coordinación en Materia de Residuos con representantes de las Asociaciones y organizaciones sectoriales relativas a los neumáticos, con el objetivo de buscar soluciones satisfactorias para una adecuada gestión de los neumáticos fuera de uso.

Tras un amplio debate, en que los distintos representantes expusieron sus puntos de vista, por parte del Ministerio se concluyó, que la prioridad en este momento es la adaptación de la Ley de Residuos para incorporar a nuestro Ordenamiento Jurídico las novedades sobre responsabilidad ampliada del productor introducidas por la Directiva 2018/851/UE para después aplicarlas a los flujos antes de residuos donde se regula este instrumento. El plazo de trasposición de la Directiva expira el 5 de julio de 2020 pero para la adaptación de los regímenes de la responsabilidad ampliada del productor el plazo se amplía hasta el 5 de enero de 2023. No obstante, se señaló que ante los problemas detectados, se procedería a realizar una modificación puntual Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, que contendrá la sección del Registro de Productores de neumáticos para intentar controlar el fraude y la recogida de neumáticos fuera de uso en puntos limpios, así como aquellos otros puntos que se consideren urgentes.

#### Reunión día 3 de julio de 2019.

Se trató de una reunión conjunta de la Comisión de Coordinación en Materia de Residuos con representantes de las Asociaciones y organizaciones sectoriales. La reunión se programó para realizarla en dos partes, la primera con la asistencia exclusiva de los miembros de la Comisión de Coordinación y la segunda con la incorporación a la reunión de los representantes de las principales asociaciones y productores de neumáticos

En relación con la modificación del Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, se comentó que dicha modificación se llevaba a cabo como consecuencia del compromiso adquirido por el Ministerio, en la reunión mantenida con las organizaciones relacionadas con la gestión de los neumáticos fuera de uso el pasado 29 de enero de 2019, para revisar las cuestiones que se consideran más urgentes, de cara a dar una respuesta eficaz a los problemas que se vienen registrando en la gestión del residuo y que han venido siendo puestos de manifiesto por parte de dichas asociaciones y de las propias autoridades responsables.

Se informó que, de acuerdo con lo previsto en la normativa de Régimen Jurídico del Sector Público, se llevó a cabo, entre el 1 y el 30 del pasado mes de abril, una consulta pública previa, en relación con los aspectos a modificar en dicha norma. Por lo que, a la luz de la experiencia adquirida, tras catorce años de aplicación de la norma, se sometió a la consideración de todos los interesados la oportunidad de revisar los siguientes aspectos:

- Mejorar la gestión de los residuos incorporando nuevos tipos de neumáticos en el ámbito de aplicación.

- Revisar el concepto de productor de neumáticos, para incluir en el sistema colectivo de responsabilidad ampliada a todos los operadores que también incorporan al mercado neumáticos de reposición.
- Clarificar la posición que, en el flujo de gestión de los neumáticos fuera de uso, corresponde a los puntos limpios de las Entidades Locales.
- Ampliar la información que se dispone sobre productores de neumáticos.
- Mejorar la información sobre los resultados de este flujo de residuos.
- Implicar a los consumidores en la correcta gestión de los neumáticos.

Se indicó que, con independencia de futuros cambios en la normativa que habrá que llevar a cabo como resultado de la incorporación a la legislación española de las novedades introducidas, en la gestión de residuos, por la Directiva 2018/851/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, con las modificaciones actuales se busca avanzar en la corrección de algunas debilidades detectadas en el procedimiento de gestión y continuar con la mejora de los resultados de la política de gestión de residuos.

Se informó que una vez analizadas las aportaciones recibidas se ha procedido a elaborar un proyecto de real decreto, cuyo contenido fue objeto de comentario durante la reunión, mediante el que se pretende desarrollar de manera más eficaz los objetivos generales para prevenir la generación de neumáticos fuera de uso; fomentar la preparación para la reutilización, el reciclado y otras formas de valorización; hacer más transparente el funcionamiento del mercado de los neumáticos de reposición; y mejorar el funcionamiento de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada de los neumáticos fuera de uso. Objetivos, todos ellos, que redundarán en un mayor control y trazabilidad del flujo de residuos, evitando la acumulación de los mismos y, en definitiva, garantizando una mayor protección del medio ambiente.

Tras diversas aportaciones de los asistentes, se informó desde el ministerio que, en los próximos días se procedería a dar continuidad a la tramitación del proyecto de real decreto, procediendo a dar comienzo al trámite de información pública a la mayor brevedad.

**b) Consulta pública previa:** la Consulta pública previa sobre la modificación del real decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, ha estado disponible en Participación Pública en la web del Ministerio para la Transición Ecológica [www.miteco.gob.es/es/](http://www.miteco.gob.es/es/) del 2 de abril al 30 de abril de 2019, ambos inclusive.

Se han recibido múltiples alegaciones en los trámites de información y audiencia públicas, así como en la consulta a las Comunidades Autónomas.

Entre las Asociaciones se han recibido observaciones y propuestas de: Macisa Ruedas Industriales, S.L.; Gestión de Residuos Huesca S.A.U.; Gremi de Recuperació de Catalunya; Agrupación de Fabricantes de Cemento de España. OFICEMEN; Tratamiento Neumáticos Usados, S.L. TNU; Associació d'Empreses de Tractament de Vehicles Fora d'Us de Catalunya. AETRAC; Asociación Andaluza de Desguaces; Asociación Española para el Tratamiento Medioambiental de los Vehículos Fuera de Uso. SIGRAUTO; Asociación Nacional de Comerciantes de Equipos, Recambios, Neumáticos y Accesorios

para Automoción. ANCERA; Organización Profesional de Especialistas del Neumático. OPEN; Consorcio Nacional de Industriales del Caucho; Asociación Nacional de Distribuidores e Importadores de Neumáticos. ADINE; Asociación Española de Neumáticos Reciclados. AER; Sistema Colectivo de Gestión de Neumáticos Fuera de Uso. SIGNUS ECOVALOR, S.L.; Confederación Española de Talleres de Reparación de Automóviles y Afines. CETRAA; Federación Española de Empresarios Profesionales de Automoción. CONEPA; Federación Española de la Recuperación y el Reciclaje. FER.

Entre las Comunidades Autónomas, se han recibido aportaciones de: Gobierno Vasco; Xunta de Galicia; Agència de Residus de Catalunya; Comunidad de Madrid.

También se recibieron propuestas de la Secretaría General de Sanidad y Consumo. Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social; y del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

Fuera de plazo se recibieron comentarios remitidos por el Gobierno de Canarias.

Todas las observaciones se resumen y se valoran en los documentos adjuntos.

**c) Trámite de información pública:** Pendiente de realizar el trámite de información pública.

**d) Trámite de audiencia pública y audiencia a Comunidades Autónomas y entidades locales mediante consulta a la Comisión de coordinación en materia de residuos:** Pendiente de realizar el trámite de audiencia pública.

**e) Informe Consejo Asesor de Medio Ambiente:** Pendiente de realizar la consulta.

**f) La SGT del Ministerio solicita informe a los Ministerios y organismos públicos potencialmente afectados:** Pendiente de realizar la consulta.

## **C. ANALISIS DE IMPACTOS.**

### **1. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.**

Como se ha mencionado, esta norma tiene naturaleza jurídica de legislación básica de acuerdo con lo establecido en los artículos 149.1.13ª (planificación general de la actividad económica) y 23ª (protección del medio ambiente) de la Constitución Española. Las medidas establecidas respetan la distribución de competencias establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio.

### **2. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.**

- *Impacto económico general*

El principal impacto que se derivará de la aplicación de este real decreto por el que se modifica el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre el funcionamiento de este flujo de residuos y sobre los operadores que trabajan en su gestión, está relacionado con la ampliación de su ámbito de aplicación, al incorporar a los neumáticos con un diámetro superior a los 1.400 mm.

De acuerdo con los datos disponibles, se estima que los actuales sistemas colectivos de responsabilidad ampliada deberán gestionar al año unos 61.000 neumáticos nuevos, equivalentes a cerca de 14.000 toneladas de neumáticos fuera de uso. Lo que supondrá incrementar en algo menos del 5%, su volumen actual de actividad.

Si consideramos el impacto económico que tendrá para los consumidores, la citada modificación, debemos tener en cuenta que la ecotasa que deberán aplicar los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada, para atender a los costes de gestión de los neumáticos, se estima en un valor medio de unos 45 €/neumático, con una amplia variación, según los tamaños del neumático, que puede ir desde unos 15 € para los menores, hasta más 350 € para los muy grandes.

Por otro lado, este proyecto de real decreto pondrá a disposición de las Comunidades Autónomas nueva información, actualmente no disponible, de interés para el desarrollo de sus competencias de control y seguimiento, tanto en relación con los neumáticos puestos en el mercado de reposición, como en lo que respecta a disponer de una información global sobre el conjunto de los movimientos que se registran en el mercado del neumático en nuestro país.

Las Comunidades Autónomas tendrán acceso a dicha información sin coste adicional, ya que la información sobre los productores de neumáticos estará alojada en el Registro de Productores de Productos que fue creado por este Ministerio en 2018, y la información global sobre los resultados obtenidos por el tratamiento de los neumáticos fuera de uso será implementada por el Ministerio para la Transición Ecológica.

Por lo que respecta al impacto económico en las empresas se considera que será mínimo ya que, si bien este proyecto de real decreto incluye una obligación adicional de envío de información al Ministerio sobre los neumáticos que ponen anualmente en el mercado nacional de reposición, la información se debe remitir una sola vez al año, en formato electrónico, y es la misma información que actualmente ya remiten al sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor al que se encuentran adheridos.

Por todo lo expuesto, se prevé que este real decreto, en su conjunto, tendrá un impacto económico positivo en los sectores implicados, ya que además posibilitará una mayor transparencia y control del mercado, evitando el intrusismo y favoreciendo la profesionalización del sector de los residuos derivados de los neumáticos fuera de uso.

- *Garantía de la unidad de mercado*

En cuanto a la adecuación a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, el proyecto de real decreto es plenamente respetuoso con lo dispuesto en dicha ley, ya que se trata de un texto de aplicación en todo el territorio nacional.

- *Efectos en la competencia en el mercado*

Como se ha indicado, el proyecto es coherente con la unidad de mercado y no distorsiona la competencia. Se respeta el principio de libre actuación en todo el territorio nacional, ya que no se exigen requisitos distintos por razón del territorio.

El proyecto de real decreto introduce medidas que mejoran la transparencia sobre el funcionamiento del flujo de gestión del residuo correspondiente a los neumáticos fuera de uso. Por otro lado, la información correspondiente al Registro de Productores de neumáticos fuera de uso será accesible a las administraciones públicas competentes de todas las CCAA, así como a otros órganos de control, facilitando la vigilancia y el control del funcionamiento del sistema colectivo de responsabilidad ampliada, lo que producirá efectos positivos en la competencia de mercado.

- *Análisis de las cargas administrativas*

Las nuevas cargas administrativas que el proyecto de norma impone a los productores de neumáticos, se corresponden con la aportación anual de información que deben realizar al Ministerio para la Transición Ecológica, en cumplimiento de lo dispuesto en el punto doce del artículo único, mediante el cual se introduce un nuevo artículo 13 en el Real decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, en el que se regulan las obligaciones de información en materia de neumáticos que corresponden a los productores.

Dicha información es la correspondiente al número y peso de los neumáticos de reposición puestos anualmente en el mercado nacional, por los productores de neumáticos.

La aportación de esta información por los productores se realizará a través de la aplicación informática del, ya existente, Registro de Productores de Productos. En esta aplicación se creará una sección específica destinada a recoger la información sobre los neumáticos de reposición.

En virtud de lo dispuesto en el proyecto de Real Decreto, los productores deberán declarar una vez al año, el número y peso total de neumáticos puestos en el mercado nacional de reposición, tanto de neumáticos nuevos, como de neumáticos de segundo uso, y como de neumáticos recauchutados no nominativos.

Para cada uno de este tipo de neumáticos se deberá indicar el número y el peso total que corresponde a cada una de las diecisiete categorías de neumáticos que se han establecido para tipificar la totalidad de los neumáticos existentes en el mercado, dichas categorías se definen en el proyecto de norma.

El coste de esta nueva carga administrativa, para los productores, es muy reducido, tal como se constata en la tabla adjunta, elaborada siguiendo el procedimiento previsto en el Método simplificado de medición de cargas administrativas.

Obligaciones administrativas	Art	Carga	Coste (€)	Nº de datos	Frecuencia /año	Población	Coste anual (€)
El productor de neumáticos declara el número total de unidades que ha puesto, durante el año, en el mercado nacional de reposición	Punto ocho. Artículo Único	8	2	102	1	590	120.360
<b>COSTE ANUAL CARGAS ADMINISTRATIVAS</b>							<b>120.360</b>

En relación con cada uno de los apartados incluidos en la tabla anterior, cabe señalar lo siguiente:

- El tipo de carga administrativa, que se corresponde con el número 8, procede de la Tabla para la medición del coste directo de las cargas administrativas, que figura en el Método simplificado de medición de cargas administrativas. Carga que aparece definida como de “aportación de datos”.
- El coste, de 2 €/dato, está tomado igualmente, de la indicada Tabla de medición de costes.
- El número máximo de datos que debe aportar el productor de neumáticos, es de 102, que es el resultado de considerar que debe informar del número y peso de los neumáticos nuevos, de los neumáticos de segundo uso y de los neumáticos recauchutados no nominativos, que haya comercializado para cada una de las 17 categorías de neumáticos que han sido establecidas.
- La frecuencia en la aportación de datos, tal como se establece, en el proyecto de norma es de una sola vez al año, en la que se declararán todos neumáticos comercializados durante el año anterior.
- En cuanto a la población que se verá afectada por la obligación de suministrar datos sobre los neumáticos puestos en el mercado, se considera que no se verá muy incrementada respecto de los 537 productores que actualmente se encuentran adheridos a los dos sistemas colectivos de responsabilidad ampliada de neumáticos fuera de uso, ya que más del 80% de los neumáticos de gran tamaño son fabricados y comercializados por los grandes productores, que ya están adheridos a dichos sistemas. No obstante, en previsión de un cierto margen de crecimiento, se ha incrementado, a los efectos del análisis de las cargas administrativas, en un 10% la población actual, hasta los 590 productores.
- El coste total, estimado en 120.360 €, es simplemente el resultado de multiplicar las cifras anteriores.

Como puede verse, el coste de esta nueva carga administrativa será mínimo para el productor de neumáticos, ya que supone un coste medio para cada uno

de 204 €/año. Coste que se ve más que compensado con la mejora que supondrá en cuanto a la información disponible y a la transparencia en el funcionamiento del mercado.

Por otro lado, para las administraciones públicas supondrá disponer de una fuente de información actualmente no disponible, que facilitará las labores de inspección y control del adecuado funcionamiento de la gestión de este flujo de residuos.

- *Impacto presupuestario*

El presente proyecto de real decreto no supone un incremento de dotaciones ni de retribuciones de personal, ya que las modificaciones propuestas en este real decreto se van a llevar a cabo con los medios disponibles, tanto informáticos como de personal.

### **3. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.**

A los efectos de lo dispuesto en la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno y en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva entre hombres y mujeres, se informa que el presente proyecto de Real Decreto tiene un impacto de género nulo y no contiene ninguna medida discriminatoria que pueda incumplir el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres ni atentar contra el mismo.

### **3. OTROS IMPACTOS.**

#### **a) Impacto en la familia**

No se prevé ningún impacto en la familia de acuerdo con lo exigido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducida por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

#### **b) Impacto en la infancia y en la adolescencia.**

No se prevé ningún impacto en la infancia y la adolescencia, derivado del artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor de modificación parcial del Código Civil, y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, igualmente introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio.

**c) Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.**

No se prevé ningún impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, en los términos contemplados en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

---